



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0056795/2016

VISTO:

La Resolución 451/16 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Lenguas (fs. 6/10) relativa al Reglamento de Alumno a Distancia de las Especializaciones en Traducción de esa unidad académica; y

CONSIDERANDO:

Lo expresado por el Consejo Asesor de Posgrado en su intervención de fojas 11;

Que la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos no formula observaciones (fs. 12);

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza en sus despachos de fs. 14 y 15, respectivamente,

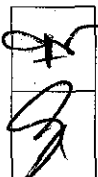
**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Alumno a Distancia de las Carreras de Especialización en Traducción que se dictan en la Facultad de Lenguas, obrante a fojas 7/10 y que en fotocopia conforman el anexo único de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y pase a la Secretaría de Asuntos Académicos –Subsecretaría de Posgrado– para su conocimiento, efectos y para la prosecución del trámite por ante el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

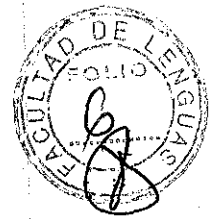


Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

DR. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

183



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS**

EXP-UNC: 0056795/2016

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que Secretaría de Posgrado de esta Facultad presenta, para su aprobación, el Reglamento de Alumno a Distancia de las Especializaciones en Traducción,

Y CONSIDERANDO:

- Las reglamentaciones vigentes,
- El proyecto de reglamento obrante a fs: 2-5,
- El tratamiento sobre tablas en la Sesión del día de la fecha,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS

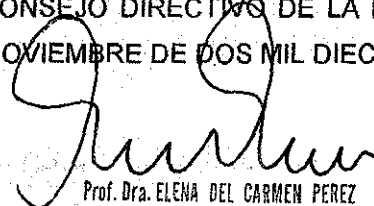
RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el *Reglamento de Alumno a Distancia de las Especializaciones en Traducción* de la Facultad de Lenguas, el cual obra como anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de ésta.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, elévese a la Subsecretaría de Posgrado de la UNC a sus efectos y dé forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

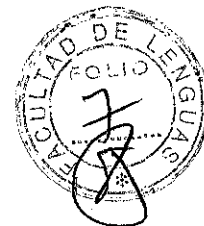

Prof. Mgtr. GRISELDA BOMBELLI
Secretaria H.C.D.
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba


Prof. Dra. ELENA DEL CARMEN PEREZ
DECANA
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°



451



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

FACULTAD DE LENGUAS

SECRETARÍA DE POSGRADO

REGLAMENTO DE ALUMNO A DISTANCIA – CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 1 – PERTINENCIA

El presente Reglamento ha sido elaborado considerando que la modalidad a distancia es una modalidad de aprendizaje en la que cada acción educativa se ejecuta en espacios y tiempos distintos entre docentes y estudiantes. Esta ubicuidad pone de relieve la necesidad de utilizar diversos recursos tecnológicos que permitan acompañar y sostener los procesos de enseñanza y de aprendizaje que sean necesarios en una carrera de especialización. El modelo educativo adoptado adhiere a los principios de la comunicación multidireccional, la interacción mediada, el estudio independiente y el aprendizaje autónomo.

Este Reglamento completa lo estipulado por la Resolución del Honorable Consejo Superior de la UNC N° 404/2014.

Artículo 2 – ADMISIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS DE FORMACIÓN

Una vez confirmada la admisión de un postulante como estudiante de la carrera, el Área Administrativa de Posgrado de la Facultad de Lenguas enviará los datos de acceso (usuario y contraseña) al Campus Virtual. Esos datos son confidenciales, personales, individuales e intransferibles a terceros. El estudiante que incurra en cualquier violación a estas características será sancionado en aplicación del Título III del Reglamento de Investigaciones Administrativas vigente en la UNC.

Artículo 3 – CAMPUS VIRTUAL

Todas las actividades de enseñanza y de aprendizaje previstas en la carrera se desarrollarán en el Campus Virtual habilitado a ese fin por la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 4 – DESARROLLO ACADÉMICO DE LAS ACTIVIDADES

En el aula de la Secretaría Virtual de la carrera se publicará la fecha oficial de inicio y de cierre de cada espacio curricular de la carrera.

El día de inicio de cada espacio curricular de la carrera, la institución pondrá a disposición del estudiante los materiales de estudio necesarios que serán publicados en las aulas virtuales específicas. Estos materiales contendrán orientaciones específicas a las actividades que debe desarrollar durante el cursado, una fundamentación de la propuesta, los objetivos fijados, un desarrollo de los contenidos propios de cada espacio curricular y un detalle de la bibliografía obligatoria y complementaria. A su vez, se les informará sobre las formas y las



vías de comunicación con los docentes, el cronograma y el contenido de las actividades que se deban realizar con sus respectivos criterios de evaluación.

El estudiante accederá a la bibliografía obligatoria propuesta a través del aula virtual de cada espacio curricular en donde se publicarán los materiales producidos por el cuerpo docente o se enlazarán artículos, revistas, videos u otras publicaciones disponibles en línea. En cada aula virtual se publicarán también las actividades prácticas y las evaluaciones de cada espacio curricular.

Artículo 5–TUTORÍAS

A lo largo del cursado de cada espacio curricular los estudiantes contarán con un servicio de tutorías que serán ofrecidas por diferentes agentes y a través de diferentes medios y modalidades de comunicación.

Se contará con tres tipos de tutorías:

Tutoría administrativa: es responsabilidad de un administrativo que estará cargo de la Secretaría Virtual de la carrera y que deberá asistir al estudiante en el desarrollo y cumplimiento de todos los aspectos administrativos propios de las exigencias institucionales a lo largo de todo el cursado de la carrera.

Tutoría técnico – pedagógica: es responsabilidad de un facilitador técnico-pedagógico que acompañará y orientará a los estudiantes en los momentos en lo que se pueda producir algún inconveniente (asociados a problemas de orden estrictamente técnico o a problemas personales de injerencia académica de cualquier otra índole) que pueda obstaculizar su normal desempeño académico a lo largo de todo el cursado de la carrera.

Tutoría académica: es responsabilidad de los docentes a cargo de cada espacio curricular y tiene como función específica el acompañamiento de los estudiantes en el proceso de adquisición de los contenidos previstos, su puesta en práctica y su evaluación.

Artículo 6–COMUNICACIÓN

Para la comunicación de tipo administrativa, el Área Administrativa suministrará a los estudiantes de la carrera una cuenta de correo electrónico que le permitirá solucionar dificultades que no puedan ser atendidas en la Secretaría Virtual habilitada en el Campus. Par el caso de dificultades similares referidas al uso de los diferentes componentes del Campus Virtual, se le suministrará una cuenta de correo electrónico que será atendida por el Tutor técnico-pedagógico. Ambas cuentas serán informadas al inicio del cursado.

Las comunicaciones de los participantes con los docentes y con los otros participantes deberán desarrollarse mediante las herramientas habilitadas para cada espacio curricular en las aulas virtuales.

Artículo 7–ACTIVIDADES PRÁCTICAS OBLIGATORIAS Y EVALUACIONES

En todos los casos, la forma, la metodología y las fechas previstas para las actividades obligatorias y/o las evaluaciones serán establecidas al inicio del cursado de cada espacio curricular a través del aula virtual. Cada docente responsable determinará la modalidad de



aprobación de cada actividad y/o evaluación. Toda la evidencia de actividad obligatoria y/o evaluación por parte de los alumnos y de la corrección de las mismas por parte de los docentes deberán visualizarse en el aula virtual correspondiente a cada espacio curricular. No se aceptarán envíos por fuera de dicho sistema.

Artículo 8 - SUSPENSIÓN

La institución se reserva el derecho de proceder a la suspensión del estudiante al Campus Virtual en los casos en que

- a) El estudiante no registre actividad académica dentro de los quince días corridos posteriores al inicio de la cursada de cada espacio curricular de la carrera.
- b) El estudiante no cumpla con cualquier obligación administrativa dentro de los 10 días corridos posteriores a la comunicación oficial de esta situación.
- c) El estudiante haya incurrido en alguna falta que, previa decisión del Comité Académico, sea punible con esta medida por el período que se juzgue conveniente.

La suspensión implica que el alumno no tendrá acceso temporariamente al aula en la que se estén desarrollando las actividades académicas de la carrera.

En los casos a) y b) el estudiante será informado de la situación por el Director de la carrera y deberá solicitarle la reincorporación mediante una nota. El Director de la carrera, previa consulta con el Comité Académico, aceptará o rechazará la solicitud de reincorporación. En caso de rechazarla, el Director deberá comunicar formalmente esa decisión al estudiante e iniciar el trámite de baja definitiva del alumno.

En el caso c) la reincorporación del estudiante será automática una vez finalizado el período de la sanción.

Artículo 9--BAJA

La institución se reserva el derecho de proceder a la baja definitiva del estudiante al Campus Virtual en los casos en que

- a) El estudiante no solicite la reincorporación al campus después de haber sufrido una suspensión prevista en los incisos a) y b) del artículo 8 del presente Reglamento.
- b) El estudiante haya incurrido en alguna falta grave que, previa decisión del Comité Académico, sea punible con esta medida.
- c) El estudiante haya comunicado formalmente su decisión de abandonar la carrera.

Artículo 10--CASOS ESPECIALES DE FALTAS ÉTICAS - ACADÉMICAS

Todo acto (incluyendo la tentativa y la participación individual o colectiva) de plagio o de fraude que hay sido realizado por un estudiante a lo largo del cursado de un espacio curricular de la carrera es pasible de sanciones que pueden llegar hasta a su expulsión de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Investigaciones Administrativas vigente en la UNC.

El director de la carrera deberá atender cualquier denuncia o manifestación realizada por docentes, estudiantes o terceros referida a presuntos actos de plagio o de fraude y convocar



en el menor plazo posible al Comité Académico para que defina el curso que deberá darse a la presentación realizada.

Los casos detallados no excluyen ninguna de las otras situaciones pasibles de sanción previstas en el Título III del Reglamento de Investigaciones Administrativas vigente en la UNC.

Artículo 11–DIFUSIÓN

Los estudiantes de la carrera están obligados a conocer la presente reglamentación, así como toda otra disposición que se dictare en el futuro y que tenga relación con su condición. No podrán alegar ignorancia para eximirse de su cumplimiento. Este reglamento y toda modificación posterior serán comunicados fehacientemente en la Secretaría Virtual de la carrera.

Artículo 12 –APLICACIÓN

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba.